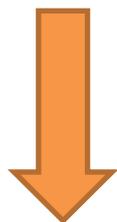


## Ejemplo gráfico de páginas aleatorias de varios temas.

*Nuestro temario está protegido legalmente, se prohíbe copiar, redistribuir o ceder, venta o cualquier uso no autorizado por su autor.*

*Producción y Creación Técnica-Formativa en constante actualización y reforma*





**TEMA 4**



Temario protegido legalmente, se prohíbe copiar, redistribuir o ceder, venta o cualquier uso no autorizado por su autor. Uso exclusivo del titular contrato ARA Formación "Curso Policía Local" y de su creador. Producción y Creación Técnica-Formativa en constante actualización y reforma



### 4.3. Las garantías de derechos y libertades. Suspensión general e individual de éstos.

4.3.1. Garantías de derechos y libertades:

Capítulo IV del Título I de la CE: "de las garantías de las libertades y derechos fundamentales":

**Artículo 53**

1. Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, a).

Art. 14 a 38  
Recurso de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley.

2. Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.

Recurso de amparo

3. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

Cap. II

14-Sec. 1ª  
Cap. II y 30.2

Cap. III

- **Las Cortes Generales:** la protección de derechos y libertades no es una actividad directa de las Cámaras, pero la función garantista es ejercitada por el Parlamento sobre:
  - el control del Gobierno.
  - el control de la Administración Pública.
- **El Ministerio Fiscal:**

**Artículo 124.**

1. El Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.

2. El Ministerio Fiscal ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.

3. La Ley regulará el estatuto orgánico del Ministerio Fiscal.

4. El Fiscal General del Estado será nombrado por el Rey, a propuesta del Gobierno, oído el Consejo General del Poder Judicial.

- **Concepto:** Órgano dentro del Poder Judicial, con autonomía para el ejercicio de la función de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad. (art.124 CE), y caracterizado por su complejidad, ya que se constituye en una estructura jerarquizada en la que todos sus integrantes actúan conforme a los principios de unidad de actuación, dependencia jerárquica, de legalidad y de imparcialidad.
- **Naturaleza:** Existen 2 tesis enfrentadas; nuestra Constitución no ha querido optar por ninguna, manteniéndose en una postura intermedia difícil de calificar. Lo que resulta indiscutible es su calificación como "magistratura de amparo", que protege a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y a los que jurídicamente se consideran más necesitados de protección (menores, ausentes, incapacitados).

**ARA FORMACIÓN - Pontevedra**

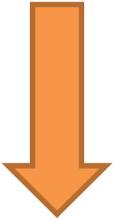
Rúa Nova de Arriba nº1

Capítulos II,III,IV y V del Título I

Página 8 de 16

Policía Local

Actualización constante



Artículo 5. Horario de cierre de los establecimientos abiertos al público y de finalización de los espectáculos públicos y actividades recreativas  
El horario general de cierre de los establecimientos abiertos al público y el horario general de finalización de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas es el siguiente:

ARA FORMACIÓN--Pontevedra  
Rúa Nova de Arriba nº1  
Policía Administrativa I  
Página 66 de 99

Esquematzación de cotenidos

**TEMA 19**

Policia Local de Galicia

ARA FORMACIÓN

En azul las novedades

(ANEXO Decreto 124/2019 con ORDEN de 23 de octubre de 2020, vigencia desde 19/11/2020)

1.1. Espectáculos cinematográficos	02:30
1.2. Espectáculos teatrales y musicales	04:00
1.3. Espectáculos taurinos	03:00
1.4. Espectáculos circenses	01:00
1.5. Espectáculos deportivos	02:00
1.6. Espectáculos feriales y de exhibición	01:00
1.7. Espectáculos pirotécnicos	01:00
2.1. Actividades culturales y sociales	08:00
2.2. Actividades deportivas	02:00
2.3. Actividades de ocio y entretenimiento	02:00
2.4. Atracciones recreativas	02:00
2.5. Fiestas y verbenas populares	05:00
2.6. Juegos de suerte, azar o azar	05:00
2.7. Actividades de restauración	02:00
2.8. Actividades zoológicas, botánicas y geológicas	02:00
3.1. Establecimientos de espectáculos públicos	01:00
3.1.1. Clases	02:00
3.1.2. Teatros	02:00
3.1.3. Auditorios	02:00
3.1.4. Circuitos	01:00
3.1.5. Plazas de Toros	02:00
3.1.6. Establecimientos de espectáculos deportivos	02:00
3.1.7. Edificios Feriales	01:00

Policia. Licenciatado en Derecho y CC AfvD.

No pueden abrir antes de las 06:00

No pueden abrir antes de las 06:00



SER HUMANO= INSTINTOS + APRENDIZAJE

ARA FORMACIÓN--Pontevedra  
Rúa Nova de Arriba nº1  
Socialización y Delincuencia  
Página 1 de 33

**TEMA 35**

Policia Local de Galicia

ARA FORMACIÓN

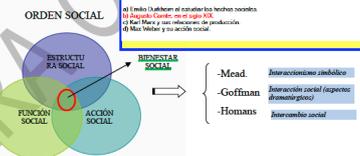
Las sociedades humanas trascienden a los individuos que la conforman. Sean quienes sean los sujetos particulares que la integren en un momento determinado, la sociedad mantiene su estructura y funcionamiento, perdurando a lo largo de la historia y engrandeciendo nuestro bagaje cultural como humanos.

El concepto de **estructura social** hace referencia al patrón de relaciones, posiciones y número de personas que constituyen cualquier organización social, enfatizando la división y especialización de tareas, y el control social derivado del poder. La estructura social no se entiende sin acción ni función. La **función social** se refiere a la contribución de cualquier elemento social al sistema social en general. Denominamos **acción social** a un comportamiento intencional que depende o afecta a otras personas. Tanto las estructuras sociales poseen funciones sociales como las acciones sociales.

ESTRUCTURA SOCIAL = FUNCIÓN SOCIAL + ACCIÓN SOCIAL

Entendemos por **orden social** el estado por el que estructuras, acciones y funciones sociales contribuyen al establecimiento y conservación del orden social. El orden social no es definitivo, ya que las sociedades pueden cambiar e incluso transformarse. Desde el punto de vista sociológico el cambio social se aprecia en las instituciones fundamentales, por influencia de factores ambientales, políticos, culturales o económicos.

Pontevedra, Inspector 2021  
En el mismo Sociología, como ciencia cuyo objeto de estudio es la sociedad. Fue acuñado el término (último de los autores) de los autores:  
a) Durkheim; b) el sociólogo;  
c) Karl Marx y sus teorías de producción;  
d) Max Weber y su acción social.



Mos 2019:  
Que el hombre es un animal social es una afirmación de la filosofía de:  
A) Pitágoras  
B) Aristóteles  
C) Hobbes  
D) Rousseau

ARA FORMACIÓN--Pontevedra  
Rúa Nova de Arriba nº1  
Socialización y Delincuencia  
Página 2 de 33

Inserción de exámenes



18.5. Situaciones administrativas.

Por último, y a tenor del art. 85 de la TREBEP, los funcionarios de carrera se hallarán en alguna de las siguientes situaciones:

Comparativas entre normas

Table comparing administrative situations between EBEP-LPGE (art. 85) and Ley 2/2015 de EPG (art. 164). Categories include Servicio Activo, Excedencia, and Suspensión de funciones.

a) Servicio activo (86 TREBEP). Se hallarán en esta situación quienes presten servicios en su condición de funcionarios públicos cualquiera que sea la Administración u Organismo Público o entidad en el que se encuentren destinadas y no les corresponde quedar en otra situación.

Los funcionarios de carrera en situación de servicio activo gozan de todos los derechos inherentes a su condición de funcionarios y quedan sujetos a los deberes y responsabilidades derivadas de la misma. Se regirán por las normas de este Estatuto y por la normativa de función pública de la Administración Pública en que presten servicios.

Art. 164.2 Ley 2/2015 de EPG: Los periodos de duración de los permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario no alteran la situación de servicio activo, ni tampoco los periodos de duración de la incapacidad temporal para el servicio, riesgo en el embarazo o riesgo durante el periodo de lactancia natural.

Y, además de los temas, se incluye de regalo un conjunto de 20 archivos, donde tendrás las normas más importantes completamente analizadas para la oposición de Policía Local.

Legal text snippet regarding Article 19 and Article 20 of the LRBRL, detailing municipal organization and powers.

Ley Bases Régimen Local, Código Penal, Lecrim, Ley de Coordinación, LO 2/86, Ley de Igualdad Galicia, Ley espectáculos, .... todas analizadas, destacando modificaciones, enlaces de consulta, esquemas, .....

ARA FORMACIÓN - Pontevedra logo and document header for 'LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL'.

Artículo 21. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: a) Dirigir el gobierno y la administración municipal.

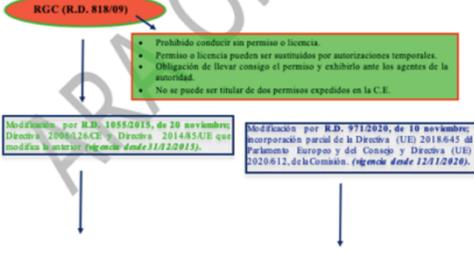
Autorizaciones administrativas para la circulación y conducción de vehículos.

TÍTULO IV de la LSV: AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I. AUTORIZACIONES EN GENERAL

Artículo 59. Normas generales sobre autorizaciones administrativas.

1. Con objeto de garantizar la aptitud de los conductores para manejar los vehículos y la idoneidad de éstos para circular con el mínimo de riesgo posible, la circulación de vehículos a motor y ciclomotores ~~por los que se obtiene el permiso de conducir~~ requerirá de la obtención de la correspondiente autorización administrativa previa. Reglamentariamente se fijarán los datos que han de constar en las autorizaciones de los conductores y de los vehículos.
2. El conductor de un vehículo a motor o ciclomotor queda obligado a estar en posesión y llevar consigo su permiso o licencia válidos para conducir, así como el permiso de circulación del vehículo y la tarjeta de inspección técnica ~~de los vehículos~~, y deberá exhibirlos ante los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, que se lo soliciten, ~~de acuerdo con lo~~ en los términos que reglamentariamente se determine.
3. En las autorizaciones administrativas de circulación únicamente constará un titular.



Ley de Seguridad Vial;  
Reglamentos de Conductores,  
ITV, Vehículos, ..... todos  
analizados.....  
Y más!!

Policia Local de Galicia TEMA 29 ARA FORMACIÓN

Artículo 4. Clases de permiso de conducción y edad requerida para obtenerlo.

1. Todas las clases de permiso de conducción de las que sea titular una persona deberán constar en un único documento con expresión de las categorías de vehículos cuya conducción autorizan.
2. El permiso de conducción será de las siguientes clases:
  - a. El permiso de conducción de la clase AM autoriza para conducir ciclomotores de dos o tres ruedas y ciclomotores ligeros, aunque podrá estar limitado a la conducción de ciclomotores de tres ruedas y ciclomotores ligeros. La edad mínima para obtenerlo será de quince años cumplidos. ~~no obstante, hasta los dieciocho años cumplidos no autorizará a conducir los correspondientes vehículos cuando éstos sean personas con movilidad reducida.~~
  - b. El permiso de conducción de la clase A1 autoriza para conducir motocicletas con una cilindrada máxima de 125 cm<sup>3</sup>, una potencia máxima de 11 kW y una relación potencia/peso máxima de 0,1 kW/kg y triciclos de motor cuya potencia máxima no exceda de 15 kW. La edad mínima para obtenerlo será de dieciséis años cumplidos. Vehículos para personas de movilidad reducida.
  - c. El permiso de conducción de la clase A2 autoriza para conducir motocicletas con una potencia

Policia Local de Galicia LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS (TEMARIO TRÁFICO-ANEXO) ARA FORMACIÓN

Artículo 12 Prueba de inspección

1. Los vehículos que hayan superado favorablemente la inspección técnica periódica deberán colocar el correspondiente distintivo V-19 conforme a lo previsto en el anexo XI del Reglamento General de Vehículos, que será entregado por la estación de ITV y tendrá la consideración de prueba de inspección.

- V.19 DISTINTIVO DE INSPECCIÓN TÉCNICA PERIÓDICA DEL VEHÍCULO
1. Indica que el vehículo ha superado favorablemente la inspección técnica periódica, así como la fecha en que debe pasar la próxima inspección.
  2. En el caso de vehículos de motor, el distintivo se colocará en el ángulo superior derecho del parabrisas por su cara interior. En caso de remolques y semirremolques el distintivo se colocará en sitio bien visible.
  3. Las dimensiones, color y características técnicas de esta señal deberán cumplir lo dispuesto en la reglamentación vigente que se recoge en el anexo I y, en particular, se ajustarán a lo indicado a continuación:

Las cifras serán del tamaño siguiente (en milímetros):

Alto	10
Ancho	10
Alto	10
Ancho	10
Alto	10
Ancho	10
Alto	10
Ancho	10
Alto	10
Ancho	10

Los colores del fondo y los de los caracteres se determinarán de acuerdo con el año civil en que caduque el plazo de validez de la inspección. Dichos colores son parciales a los que se indican a continuación:

Año	Fondo	Caracteres
1998	Verde	Rojo
1999	Amarillo	Rojo
2000	Rojo	Amarillo

2. Los agentes de la autoridad encargados del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, así como el resto de administraciones con competencia en materia de inspección técnica, verificarán la vigencia de la inspección técnica periódica de los vehículos a través de los datos obrantes en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico, o alternativamente del informe de inspección de la tarjeta ITV o certificado de características del vehículo.

3. En aplicación de lo establecido en la Directiva 2014/45/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2014, relativa a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de

El gran esfuerzo en realizar este material, mantenerlo actualizado y confeccionar su análisis es fruto de muchos años, por ello se ha protegido legalmente para uso exclusivo de nuestras/os alumnas/os.